



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 522 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 06 NOV. 2014

VISTO: Informe N° 296-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 444-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe N° 098-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-UFSTT, Opinión Legal N° 256-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-ORAJ-RMZS, Informe N° 431-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSTT, Informe N° 093-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-UFSTT, Informe N° 026-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-INSP-cgl, acta de control N° 1113, Descargo del Sr. Javier Ramos Quincho, Decreto N° 6407.

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere “La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente” concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a :num.89.1.1 : “proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 “Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)”.

Que, el equipo de inspectores de la Sub Dirección de Registro y Autorización de la Dirección de Circulación de Transporte Terrestre, se levantó el acta de control N°001113 de fecha 20 de setiembre del 2014, al vehículo de placa de rodaje N°W2O-245 de propiedad del Sr. **Ramos Quincho Walter** conducido por el Sr. **Dorote Quispe Justiniano** sin licencia de conducir el inspector de Transporte y Seguridad Vial Carlos Guerrero Lescano detecto la comisión de infracción en el Código F1, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que señala como señalando no tener autorización para transporte terrestre de conformidad a lo establecido en el reglamento siendo una calificación grave con una multa de 1 UIT.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° señala que “ El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto”, así mismo el artículo 122° señala “que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor” siendo así, el administrado presento su descargo, en la que señala : ...que el abogado suscribiente le solcito para que le trasladara a fin de que se realizara la inspección ocular en el sector de Chuñuranra por parte del Poder judicial y siendo uno de las partes del proceso.....(....), e, en el presente caso se presentó el abogado a este despacho en la cual argumenta que efectivamente se prestó para trasladarse a una diligencia judicial el cual hizo ver una notificación judicial que efectivamente se realizaba una diligencia en ese sector , al señalarle que deje una copia señalo que en su oportunidad estará presentándolo y la petición de la toma declaración se realiza de acuerdo al Art. 51° inc. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o

1019515



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 522 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 06 NOV. 2014

intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse, así como el Artículo 54 sobre la Libertad de actuación procesal inc. 54.1 El administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico, así como el Art. 56° el cual el abogado firmante hace valer y su presencia de acuerdo al Art 58 inc. 58.3 A solicitud verbal del administrado, ...(...).

Que, del análisis del descargo y de la evaluación realizada, se tiene que el administrado de acuerdo a los alegatos del abogado trata de establecer que no ha realizado transporte de pasajeros, a fin de demostrar la no comisión de la infracción de Código F.1., teniendo en cuenta lo argumentado, se colige que dicho traslado se debió conforme lo señala el administrado, en armonía a lo dispuesto por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y dentro de los límites que permite la Ley, máxime si no registra antecedentes de otras intervenciones que evidencien regularidad.

Que, estando a los argumentos antes expuestos y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 21444, el cual establece que "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, en concordancia con el Principio de Presunción de Licitud tipificado en el numeral 9 artículo 230 de la referida Ley, el que estipula que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

Estando a lo opinado e informado y con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones,, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 73-2013-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el acta N° 001113 impuesto al Sr. Dorote Quispe Justiniano conductor del vehículo de placa N° W2O-245, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la Infracción de CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias,

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE el presente Acto Resolutivo al interesado en su domicilio y a las instancias correspondientes de la DRTC-Hvca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUANCABELICA
Ing. EVERA PÉREZ CERO
DIRECTOR REGIONAL

1017515